

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. 11001-40-03-036-2022-00609-00.

Inadmitase la anterior demanda ejecutiva, promovida por **SANTIAGO ANDRADE CARO**, contra **HERNÁN GIL COLORADO**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos:

1. Como quiera que en el escrito de demanda y en el poder conferido, se hace referencia a una demanda ejecutiva singular, teniendo en cuenta que con la entrada en vigor del Código General del Proceso, los procesos singulares dejaron de existir.

2. Corriójase el escrito de demanda en cuanto a la cuantía del presente asunto, téngase en cuenta que se indicó que se trataba de un ejecutivo de mínima cuantía.

3. Corriójase el escrito de demanda y el poder conferido, respecto la designación del Juez a quien va dirigida.

4. Adviértase que hasta antes del auto que prevé el artículo 440 del Ordenamiento Procesal, debe aportarse el pagaré en original, so pena de no dictarse dicha orden.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Hoy **14 de junio de 2022** a la hora de las
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario